

COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA CUARTA VISITADURÍA REGIONAL
El día de hoy 30 de 11 del año 2021 siendo las horas, se recibió un escrito en fojas, al que se acompaña y fue presentado por persona que dijo llamarse Lic. Dalia
Recibido por: Lic. Dalia

Expediente CDHEC/4/2021/187/Q

ASUNTO: SE RINDE INFORME SOLICITADO EN OFICIO CV-1078/2021

Monclova, Coahuila a 30 de Noviembre 2021

LIC. LUIS ANGEL SAN MIGUEL GARZA.

CUARTO VISITADOR REGIONAL DE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

P R E S E N T E .-

Vengo en forma oportuna a rendir el informe pormenorizado que corresponde al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila, en relación a la queja presentada por el [REDACTED] Lo anterior, dentro del expediente al rubro identificado. Lo hago con apego a los articulos 108 y 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En obsequio a su solicitud que consta en el oficio CV-1078/2021, de fecha 22 de Noviembre del año en curso, recibida en la dependencia que represento el día 23 de los corrientes, vengo a expresar que los hechos materia de la queja, no permiten identificar al quejoso ni la ubicación de su domicilio, ni los suficientes datos de identificación en mi representado SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MONCLOVA Y FRONTERA, COAHUILA, como número de cuenta, contrato, clasificación o tipo de servicio, status actual, vigencia, etcétera.

Tampoco se indica la presunta fecha en que refiere, ocurrieron los hechos materia de la queja, ni identifica señalando pormenores, de la cuadrilla de personal que atribuye a mi mandante, ni en forma básica, los datos del vehículo en que ordinariamente se desplazan los mismos, por lo que ante la falta de precisión en la queja, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mi mandante se vé limitada para informar cabalmente sobre el contenido de la queja.

No omito expresar que en fecha anterior a la recepción del oficio que contesto, se recibió el Sistema que represento, un oficio derivado del expediente formado por una queja de la misma persona por idénticos motivos a la que ahora nos ocupa.

El anexo de un recibo de consumos de agua y servicios de alcantarillado, al oficio que contesto, no abona lo suficiente al planteamiento del quejoso, si ninguna referencia se hace sobre dicho documento en el contenido de la queja, ni se puede presumir vínculo alguno entre los datos contenidos en dichos documento y en la queja. Por el contrario, el hecho de que se encuentre el recibo a nombre de persona diversa, confirma la falta de legitimación de quien se queja, porque no se establece, ni presuntivamente siquiera, por la falta de referencia, que el inmueble que refiere el quejoso como su domicilio, sea el que en el recibo es indicado.

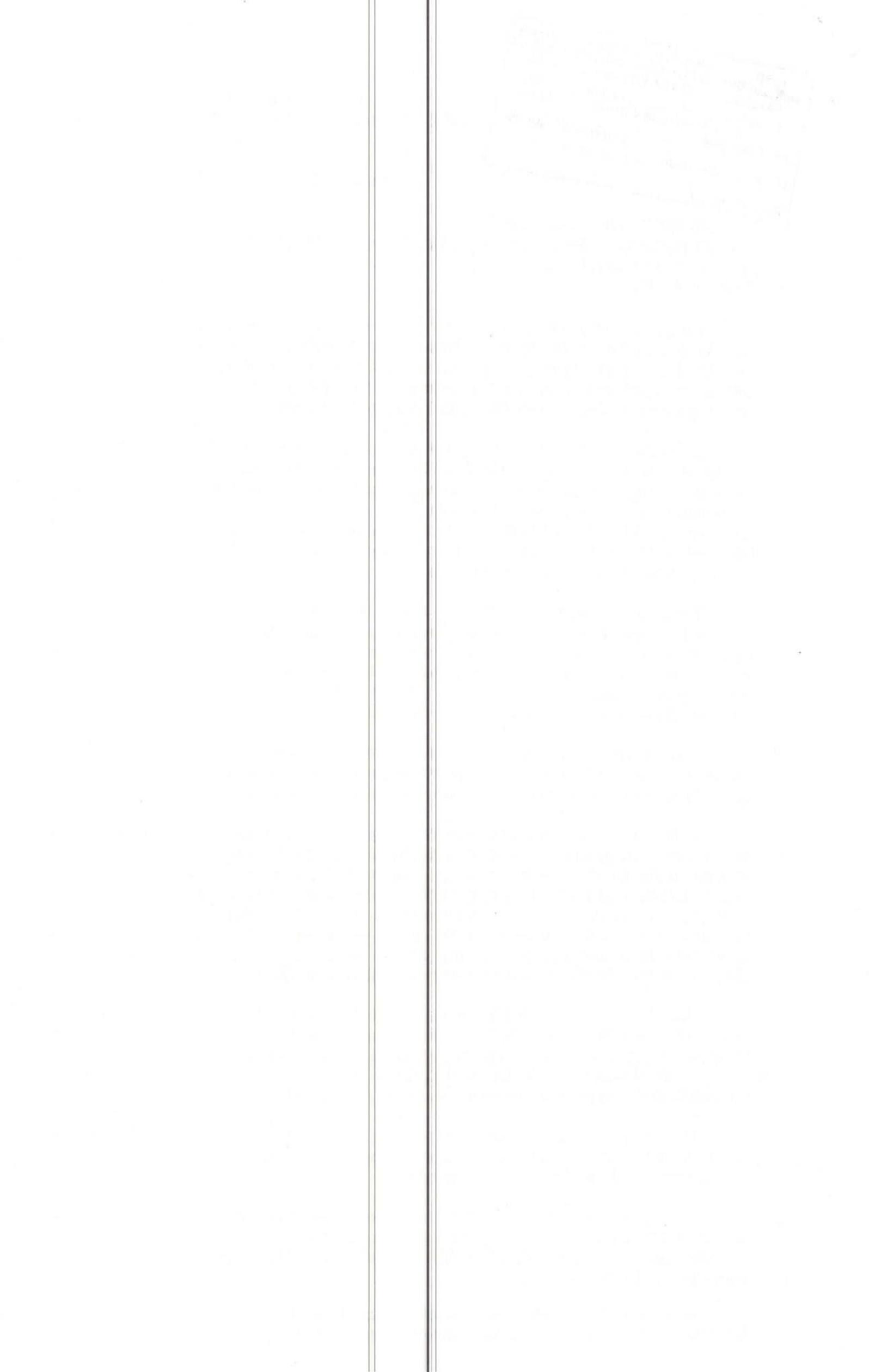
Aún así, con la autorización de la Administración del Sistema de Aguas que represento, por ésta única ocasión y sin que siente precedente, mi mandante está de acuerdo en que si el usuario a que se refiere el recibo lo solicita, se podría condonar la cantidad de SEISCIENTOS PESOS 00/100,M.N., que equivale al cargo generado por la reposición del medidor y la mano de obra de su instalación.

Sin otro particular de momento, solicito a usted tener por presentado el informe de forma oportuna, quedando a su disposición para la aclaración o rendición de informes o documentos adicionales o complementarios.

No dejo de expresar que la información aquí contenida me ha sido aportada por el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila, y en especial, por el contralor C.P. ENRIQUE HERNÁNDEZ PLATA, con base en los registros existentes en la dependencia.

Mi personalidad como apoderado jurídico general para pleitos y cobranzas del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila, se

Resumen de
11/15/2021
12/01/2021
19/5/21

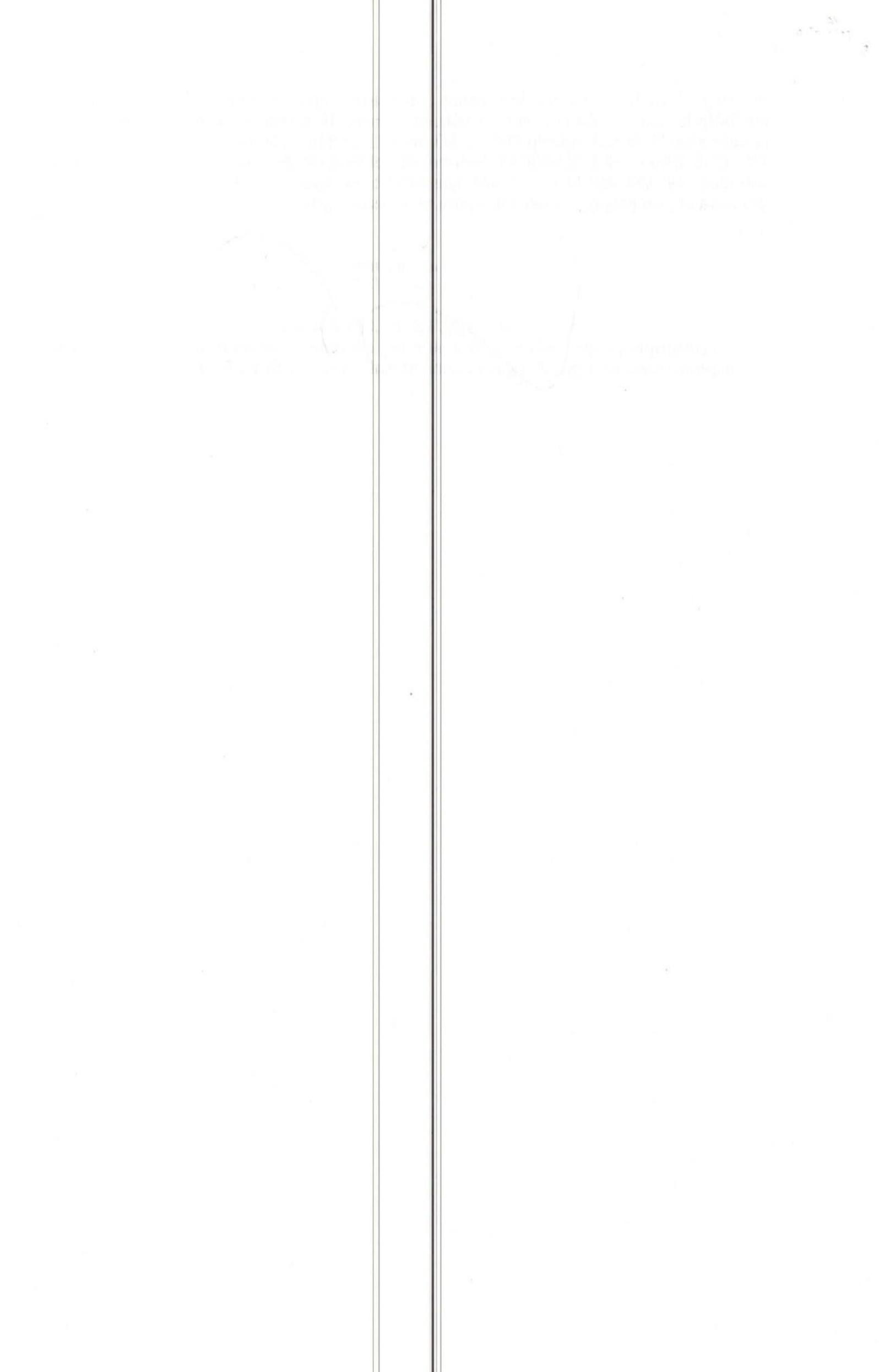


justifica en los términos del documento que anexo y que consiste en copia certificada por Notario Público, de la escritura pública número 18 de fecha 26 de enero de 2021, pasada ante la fe del Notario Público Número 25 en ejercicio en este distrito notarial, LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS, documento del cual exhibo una copia simple para que cotejada que sea con la certificada que exhibo, se quede en el expediente y se me devuelva la primera, por necesitarla para otros usos legales.

Atentamente

LIC. ELEUTERIO LÓPEZ AGUILAR

Apoderado Jurídico General para pleitos y cobranzas y actos de administración del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila



LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25
DISTRITO MONCLOVA

Calle Benito Juárez #214 Col. Bellavista C. P. 25650 Tel. (866) 635 50634
E-mail: jose_chavez3@hotmail.com
Ciudad Frontera, Coahuila



--- 1 ---

----- AL MARGEN -----

--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18 (DIECIOCHO). ---
--- CONTIENE: PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, GENERAL EN CUANTO A FACULTADES Y ESPECIAL EN CUANTO AL OBJETO, QUE OTORGA EL LIC. EDUARDO CAMPOS VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DEL "SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MONCLOVA Y FRONTERA, COAHUILA", EN FAVOR DE LOS LICENCIADOS ELEUTERIO LÓPEZ AGUILAR, DAMIÁN LÓPEZ LEOS, ARNOLDO BERMEA DE ITA Y ADRIAN ALFONSO LÓPEZ QUIÑONES.-----

----- AL CENTRO -----

--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18 (DIECIOCHO). ---
--- EN LA CIUDAD DE FRONTERA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las 10:00 (Diez) horas del día 26 (Veintiséis) de Enero del año 2021 (Dos Mil Veintiuno), ante mí, Licenciado JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS, Notario Público Número 25 (Veinticinco), en ejercicio en el Distrito Notarial de Monclova, compareció el LIC. EDUARDO CAMPOS VILLARREAL, en su carácter de GERENTE del Organismo denominado SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MONCLOVA Y FRONTERA, COAHUILA, y dijo: Que por medio de este instrumento público viene a consignar para que reúna los requisitos de forma que se necesitan de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3006 (tres mil seis) y 3009 (tres mil nueve) del Código Civil del Estado de Coahuila y sus correlativos del Código Civil Federal y demás concordantes de los Códigos de las Entidades Federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal, un PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, GENERAL EN CUANTO A FACULTADES Y ESPECIAL EN CUANTO A SU OBJETO que se ejercerá al tenor de las siguientes:-----

----- CLÁUSULAS -----

--- PRIMERA.- El LIC. EDUARDO CAMPOS VILLARREAL, en su carácter de GERENTE del SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MONCLOVA Y FRONTERA, COAHUILA, confiere a favor de los LICENCIADOS ELEUTERIO LÓPEZ AGUILAR, DAMIÁN LÓPEZ LEOS, ARNOLDO BERMEA DE ITA y ADRIÁN ALFONSO LÓPEZ QUIÑONES, un PODER AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, GENERAL EN CUANTO A FACULTADES Y ESPECIAL EN CUANTO A SU OBJETO para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2554

COTEJADO

(Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil Federal; y su correlativo el artículo 3008 (Tres Mil Ocho) del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la ciudad de México, cuyo texto se transcribirá en los testimonios que de la presente se expidan; por lo que dada la amplitud de facultades concedidas a los apoderados instituidos, los mismos quedan expresamente autorizados para ejercitar las facultades que se determinan en el artículo 3046 (Tres Mil Cuarenta y Seis) del citado ordenamiento Civil para el Estado de Coahuila y demás relativos del Código Civil Federal, de las Entidades Federativas de la República Mexicana y de la ciudad de Mexico.-----

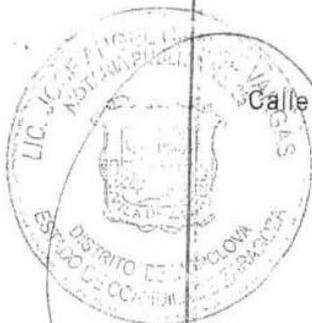
--- **SEGUNDA.**- Como consecuencia de este mandato los mandatarios quedan facultados enunciativa y no limitativamente:- Para desistirse del juicio de amparo; para representar a la poderdante ante toda clase de autoridades estatales, municipales o federales, Instituciones, Asociaciones y ante particulares; para presentar toda clase de demandas, denuncias o querellas y para desistirse de ellas cuando proceda hacerlo; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; para ocurrir a remates y hacer en ellos posturas y pujas; para transigir y para comprometer en árbitros; para absolver y para articular posiciones; para recibir pagos y realizarlos; para hacer cesión de bienes; y para recusar jueces y demás autoridades.-----

--- **TERCERA.**- Igualmente como consecuencia de este mandato los mandatarios quedan facultados enunciativa y no limitativamente:- Para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo que menciona el artículo 523 (Quinientos Veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos laborales en los que sea parte o tenga interés la poderdante, asuntos en los que comparezca con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo. Consecuentemente los mandatarios, podrán comparecer con el carácter de administradores y por lo tanto con el carácter de representantes de la mandante en los términos de los artículos 11(once), 692-II (seiscientos noventa y dos fracción segunda), 876 (ochocientos setenta y seis) y 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, en las audiencias de conciliación y arbitraje, de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas; para desahogar pruebas y en general para ocurrir a todas las diligencias y trámites laborales y para conciliar en cualquier momento los intereses de la mandante. Los mandatarios podrán ejercitar este mandato ante cualesquier Junta de Conciliación y Arbitraje ya sean locales o federales, ante los Tribunales Arbitrales, ante

LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25
DISTRITO MONCLOVA

Calle Benito Juárez #214 Col. Bellavista C. P. 25650 Tel. (866) 635 5020
E-mail: jose_chavez3@hotmail.com
Ciudad Frontera, Coahuila



--- 2 ---

autoridades y Tribunales Fiscales y ante cualquiera otra clase de autoridades.-----

--- **TERCERA.**- La poderdante confirma desde este momento todo lo que en ejercicio de este mandato, realicen los mandatarios.-----

--- **CUARTA.**- El presente Poder es por un tiempo de 03 (tres) años a partir de la fecha del presente Mandato, de acuerdo al Artículo 3009 (Tres Mil Nueve) del Código Civil Vigente para el Estado de Coahuila y su correlativo del Código Civil para la ciudad de México y en los términos de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, donde se llegue a ejercer el presente Poder.-----

--- **QUINTA.**- Las Facultades conferidas en este mandato, las podrán ejercer los Apoderados en cualquier Estado de la República Mexicana.-----

--- **SEXTA.**- Los Apoderados no podrán delegar ni sustituir el presente poder-----

----- **PERSONALIDAD** -----

--- El **LIC. EDUARDO CAMPOS VILLARREAL**, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada con:-----

--- a).- Decreto número 300, dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado el día 09 del mes de Agosto de 1993, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Monclova, Coahuila bajo la partida 98, folio 230, libro 3, sección IX; mediante el cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado "SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MONCLOVA Y FRONTERA, COAHUILA", del cual transcribo en lo conducente lo siguiente: "...EL C. LIC. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO, GOBERNADOR DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA DECRETA:- NÚMERO 300.- DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO "SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MONCLOVA Y FRONTERA, COAHUILA.- ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal para los Municipios de Monclova y Frontera, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila", con domicilio en la ciudad de Monclova, Coahuila, en la inteligencia de que podrán establecerse oficinas del sistema en el Municipio de Frontera.- ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo "Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila", tendrá por objeto administrar, operar, conservar, mantener, construir y rehabilitar el sistema de agua potable, agua desalada, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, correspondiente a los municipios de Monclova y Frontera, Coahuila, así como fijar y cobrar las tarifas que se generen por la prestación de dichos servicios... ARTÍCULO QUINTO.- La administración y dirección del

CORRELADO

organismo estará a cargo de los siguientes órganos:- 1.- El Consejo Directivo que se integrará por:- 1.- Un Presidente, cargo que será rotatorio entre los Presidentes Municipales de Monclova y Frontera, Coahuila, quienes lo desempeñarán por periodos semestrales.- 2.- Un Vicepresidente, que será el Presidente que no esté en funciones de Presidente del Consejo.- 3.- Catorce Consejeros que serán:- El Director de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas de cada Municipio; El Director de Ecología de cada Municipio;- Diez representantes de los sectores privado y social... II.- Un Gerente, que será designado por el Consejo de entre la terna que al efecto propongan los Presidentes Municipales de Monclova y Frontera, Coahuila, y el cual podrá ser removido en cualquier tiempo por determinación del mismo órgano.- El Consejo contará además con un Secretario que será designado de entre los miembros del mismo, quien tendrá una gestión anual y podrá ser reelecto.- Asimismo, el Consejo podrá nombrar el personal administrativo que se requiera para atender los servicios en las poblaciones comprendidas en la jurisdicción del sistema... ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo Directivo celebrará, por lo menos, una sesión al mes, para la adecuada marcha del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento. El quórum para la validez de sesiones se integrará con la mitad más uno de los miembros del Consejo.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes... ARTÍCULO NOVENO.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:... VI.- Otorgar al Gerente del Sistema, o a personas distintas a éste, poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades, aún las que requieran poder especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, y su correlativo el Artículo 2443 del Código Civil del Estado de Coahuila, con facultad además, para sustituir sus facultades en materia de actos de administración y pleitos y cobranzas, para desistirse de amparos y para formular querrelas y acusaciones de carácter penal, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito. El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales.- VII.- Sancionar en los términos previstos por el Capítulo Octavo de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, las infracciones que se cometan en contra de la misma;- VIII.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo;- IX.- Designar al Gerente y al demás personal del Sistema Intermunicipal en los términos del Artículo Quinto de este Decreto;...XI.- En general, realizar todos aquellos actos y operaciones que fuesen necesarios para la mejor administración y funcionamiento del Sistema... ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Gerente tendrá las facultades siguientes: 1.- Representar legalmente al Sistema con las formalidades previstas en la fracción VI del Artículo Noveno y en los términos señalados en este Decreto...".----- b).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 34, de fecha 10 de Febrero del 2020 (Dos Mil Veinte), pasada ante la fe del Suscrito Notario, la cual contiene: la Protocolización del Acta de la Sesión del Consejo Directivo del

LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25
DISTRITO MONCLOVA

Calle Benito Juárez #214 Col. Bellavista C. P. 25650 Tel. (866) 635 5020

E-mail: jose_chavez3@hotmail.com
Ciudad Frontera, Coahuila



--- 3 ---

“Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila”, celebrada con fecha 31 de Enero del año 2020 (Dos Mil Veinte), inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 576, libro 6, sección IX, de fecha 24 de Febrero del año 2020; de la cual por estimarlo conveniente se transcribe en lo conducente lo siguiente: **C L A U S U L A S - PRIMERA.-** El señor Licenciado **ESTEBAN MARTÍN BLACKALLER ROSAS**, en representación de la Sesión del Consejo Directivo de SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MONCLOVA Y FRONTERA, COAHUILA, celebrada a las 8:40 horas del día Viernes 31 de Enero del año 2020, hace constar y eleva a Escritura Pública el acta de dicha Sesión.- **SEGUNDA.-** En consecuencia, quedan protocolizados en lo conducente los acuerdos tomados en la sesión de referencia: o sea.- 1.- Se aprueba el informe de actividades correspondientes al cuarto trimestre (avance de gestión) de 2019, así como la cuenta pública del año 2019.- 2.- Se aprueba de manera unánime el nombramiento del Licenciado **EDUARDO CAMPOS VILLARREAL**, al cargo de Gerente del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila, quien acepta el cargo conferido y para el efecto se le otorgan las facultades siguientes: - **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Con todas las facultades generales inherentes a esta clase de mandatos, más las especiales que requieren cláusula o autorización especial y expresa conforma a la Ley, sin limitación alguna y con la amplitud que señala el párrafo Primero del Artículo 3008 del Código Civil vigente para el Estado De Coahuila y su correlativo el Artículo 2554 del Código Civil Federal y en los términos de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana donde se llegue a representación de la poderdante, comparezca ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas, ya sean de la Federación o Locales, aún tratándose de Junta de Conciliación y Arbitraje, promoviendo Demanda y contestando toda clase de Demandas o de asuntos y siguiéndolos en todos sus trámites, instancias o incidentes hasta su final decisión, con facultades expresas para absolver y articular posiciones, conformarse con las resoluciones de las Autoridades y promoviendo contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes, inclusive promover Juicios de Amparo, y seguirlos por todos sus demás trámites e instancias correspondientes, y pudiendo autorizar en los términos de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley de Amparo a profesionales del derecho, Licenciados en derecho y abogados para que intervengan en defensa del interés jurídico de su Poderdante. y para ejercer las facultades a que se refiere el Artículo 200 del Código Fiscal de la Federación, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y sentencias interlocutorias y definitivas, contestar los favorables y pedir revocación por contrario sensu. Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos que procedan, reconocer firmas, documentos y presentar testigos, ver

COPY

protestar a los de la contraria; tacharlos y repreguntarlos; transigir y comprometer en árbitros; recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, o aún Administrativos sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; formular y presentar Denuncias, Querellas o Acusaciones y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley; coadyuvar con el Ministerio Público del Fuero Común y del Fuero Federal en procesos penales, constituirse en parte civil y otorgar perdones legales cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda.- **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Para administrar bienes y derechos de la Poderdante, en los términos del párrafo segundo del Artículo 3008 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su correlativo el 2554 del Código Civil Federal y sus concordantes de los Código civiles Vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Mandante.- **III.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.-** Con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con los dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer a juicio, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos de los artículos (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera y (878) ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.- **IV.- PODER GENERAL CAMBIARIO.-** Para otorgar, suscribir, endosar y en general para manejar toda clase de títulos y operaciones de crédito en los términos del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- **V.-** Facultades para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.- **VI.-** Los poderes anteriores se otorgan sin limitación alguna y se faculta al Gerente para delegar los mismos según se requiera y revocar unos y otros, lo anterior adicionalmente con fundamento en la Fracción VI del Artículo Noveno del Decreto número 300 que al respecto establece lo siguiente: Otorgar al Gerente del Sistema o a personas distintas a éste, poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades, aun las que requieran poder especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y su correlativo, el Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Coahuila, con facultad además, para sustituir sus facultades en materia de actos de administración y pleitos y cobranzas, para desistirse de amparos y para formular querellas y acusaciones de carácter penal, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito. El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales.- Con los poderes anteriores en forma expresa y explícita se autoriza al Gerente para firmar y autorizar todas aquellas actividades que requieran autorización o aprobación del Consejo Directivo en sustitución del mismo. Representar Legalmente al sistema con las formalidades previstas en la fracción VI del Artículo Noveno y en los términos señalados en el

LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25
DISTRITO MONCLOVA

Calle Benito Juárez #214 Col. Bellavista C. P. 25650 Tel. (866) 635 5020, 635 5071
E-mail: jose_chavez3@hotmail.com
Ciudad Frontera, Coahuila



--- 4 ---

Decreto número 300.- **TERCERA.**- Se nombra delegado especial de la presente sesión de Consejo al Lic. Esteban Martín Blackaller Rosas, para que comparezca ante el Notario Público de su libre elección y proceda a protocolizar y dejar debidamente formalizados los acuerdos aquí tomados...""-----

----- **GENERALES** -----

--- El **LIC. EDUARDO CAMPOS VILLARREAL**, manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, Funcionario Público, originario de Monclova, Coahuila, con domicilio convencional el ubicado en el Boulevard Benito Juárez número 418, 1er. y 3er. Piso Colonia Palma, en Monclova, Coahuila, causante del Impuesto Sobre la Renta y al corriente en su pago sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número CAVE820826317 y con Clave Única de Registro de Población número CAVE820826HCLMLD03, quien se identifica con credencial de elector con fotografía número 0335058787565, folio número 0000132140571.-----

----- **CERTIFICACION** -----

--- **YO EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:**-----

--- **A.**- Que conozco personalmente al compareciente y por los medios de prueba que tuve a mi alcance, me cercioré, que es de la nacionalidad que ha declarado, así como de que tiene capacidad para contratar y obligarse válidamente.-----

--- **B.**- Que expliqué al otorgante el valor y consecuencias legales de este acto;-----

--- **C.**- Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción cuarta (IV) del artículo treinta y dos (32) de la Ley del Notariado del Estado, se hace constar que leída que fue la presente escritura al compareciente con todo manifestó su conformidad firmándola el día de su otorgamiento.- **DOY FE.**-

“OTORGANTE”.- LIC. EDUARDO CAMPOS VILLARREAL.- Gerente del “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila”.- **FIRMA.- “PASO ANTE MÍ”.- LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- CAVA5907169G4.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.**-----

----- **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA** -----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y siete (37) de la Ley del Notariado en vigor, autorizo definitivamente este acto en la misma fecha de su otorgamiento por no causar Impuesto gravable alguno en la ciudad de Frontera, Coahuila, a 26 (Veintiséis) de Enero del año 2021 (Dps Mil Veintiuno).- **DOY FE.- LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25.- CAVA5907169G4.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.**-----

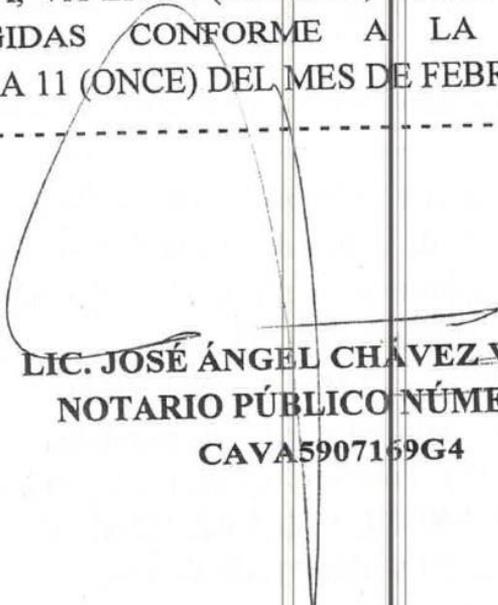
COTILLADO

----- **ARTÍCULO 3008** -----

EL ARTÍCULO 3008 (TRES MIL OCHO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, HOMÓLOGO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:-----

--- **ARTÍCULO 3008:** "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- -

--- ES PRIMER TESTIMONIO ORIGINAL SACADO DE SU MATRIZ QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), Y QUE EXPIDO PARA USOS DE LA PARTE INTERESADA, VA EN 04 (CUATRO) FOJAS ÚTILES COTEJADAS Y CORREGIDAS CONFORME A LA LEY.- FRONTERA, COAHUILA, A 11 (ONCE) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021.- CONSTE.-----

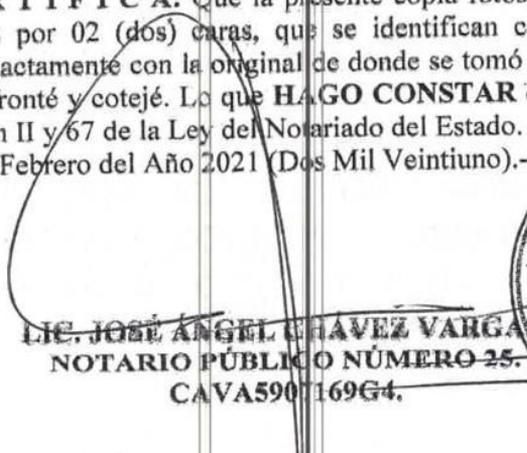

LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25

CAVA5907169G4



EL C. LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS, Notario Público número (25) VEINTICINCO, en ejercicio en el Distrito Notarial de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza. **C E R T I F I C A:** Que la presente copia fotostática que consta de 04 (cuatro) fojas útiles por 02 (dos) caras, que se identifican con mi sello y rúbrica, concuerdan fiel y exactamente con la original de donde se tomó y la cual tuve a la vista y con la que la confronté y cotejé. Lo que **HAGO CONSTAR** de conformidad con los Artículos 9, Fracción II y 67 de la Ley del Notariado del Estado. Cd. Frontera, Coahuila, a 18 (Dieciocho) de Febrero del Año 2021 (Dos Mil Veintiuno).- DOX-----


LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25.

CAVA5907169G4.

